



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso: Verbal de restitución
Número: 11001310301920210045800
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Beltrán Paredes
Decisión: Sentencia
Fecha: Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho una vez surtido el trámite de instancia a definir lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El extremo demandante, por medio de apoderado judicial promovió demanda de restitución de bien inmueble contra **Juan Carlos Beltrán Paredes**, solicitando se accediera a las siguientes pretensiones:

Primera. Se declare terminado el contrato de Leasing No. 132468, suscrito entre Bancolombia S.A. entidad absorbente de Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento y Juan Carlos Beltrán Paredes, por incumplimiento del locatario, en el pago de los cánones de arrendamiento pactados

Segunda. Se ordene al demandado la restitución del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento Leasing a saber: Apto 301 de la Torre 3 ubicado en la Calle 127 C # 29-83 Edificio La Calleja Plaza P. H. con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20359425 de Bogotá.

Tercera. Se condene en costas al demandado.

TRAMITE PROCESAL

Presentada en legal forma, este despacho por medio de proveído de fecha 12 de octubre de 2021 admitió la demanda de restitución de bien inmueble, ordenándose dar el trámite establecido para el proceso verbal.

El demandado se notificó del correspondiente auto de apremio, conforme a las disposiciones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, según las documentales obrantes en el legajo allegadas por el extremo demandante, entre ellas, la certificación de envío y recibo con ID mensaje 35686 emitida por Domina Entrega Total S.A.S., quien guardó silencio frente a la demanda presentada.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, capacidad de las partes, representación, demanda en debida forma y competencia, se reúnen a cabalidad, de la misma forma no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, razón por la que se impone proferir sentencia de mérito.

Se establece en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., que si el extremo demandado no se opone dentro del término de traslado de la demanda se proferirá sentencia ordenando la restitución, y como quiera que, en el caso que nos ocupa no hay oposición que resolver, es procedente entonces emitir la aludida providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

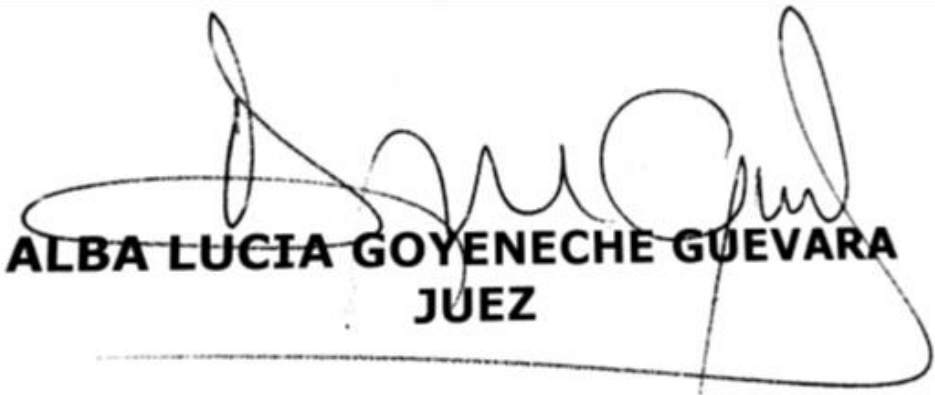
Primero. Declarar legalmente terminado el contrato de Leasing No. 132468, suscrito entre **Bancolombia S.A.** entidad absorbente de **Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento** y **Juan Carlos Beltrán Paredes**, respecto del Apto 301 de la Torre 3, ubicado en la Calle 127 C # 29-83 Edificio La Calleja Plaza P. H., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20359425 de Bogotá.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordena al demandado **Juan Carlos Beltrán Paredes**, restituir el bien inmueble objeto del Contrato de Leasing a **Bancolombia S.A.** entidad absorbente de **Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento** dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero. Condenar en costas a la demandada. Tásense.

Cuarto. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,oo.

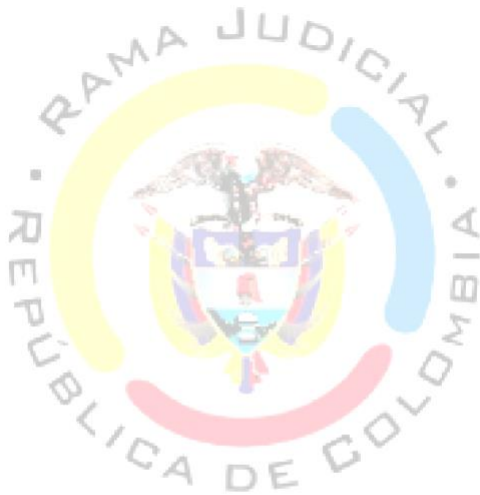
NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	<u>01/12/2021</u>	se	notifica la
presente	providencia	por	anotación en ESTADO
No. 216			

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*